



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00129 00
PROCESO:	Resolución de contractual
DEMANDANTES:	Luz Cecilia Corrales Ayala y otro
DEMANDADOS:	John Darley Agudelo Yepes
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Sustanciación
DECISIÓN	No tiene en cuenta citación, requiere al demandante artículo 317 Código General del Proceso.

Aporta el demandante “Comunicación artículo 291 C.G.P.”, informando en consecuencia que, se realizó notificación personal al demandado; sin embargo, la misma no podrá convalidarse, toda vez que, en el cuerpo del documento enviado se indica: (...) *una vez transcurrido el termino indicado, se entiende surtida la notificación personal (...)*, situación que no corresponde con la realidad, ya que el artículo 291 del General del proceso, consagra la **Citación** para notificar personal al demandado, y en caso de no comparecer éste, en el término por ley estipulado, se procederá a realizar la Notificación por **Aviso**.

Así las cosas, errado sería informar al demandado que al vencer el término otorgado se entendería notificado.

Finalmente, y en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, rehaga la actuación teniendo en cuenta las observaciones enunciadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

V . V .

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3d0b9dd89b29ebb2aeb62fc5e9244e0ffa0020db70095fc31bc49d2055d6d**

Documento generado en 02/06/2022 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>